

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

*DECRETO 26/2026, de 20 de febrero, del Consell, por el que se regula y se concede una subvención directa a la Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, SME, para la promoción y el fomento de actividades de interés público, sociocultural y económico de la Comunitat Valenciana.*

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.c), la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por otra parte, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que deben desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

La Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) es una sociedad mercantil estatal que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, conforme a la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal. RTVE tiene encomendadas funciones de servicio público para promover la cultura y la música, de conformidad con su Mandato Marco, siendo la única entidad con competencia exclusiva en la organización, producción y retransmisión del certamen Benidorm Fest.

El Benidorm Fest se erige como un elemento tractor de la economía de la Comunitat Valenciana, con una capacidad de movilización de recursos que trasciende el ámbito cultural para convertirse en un pilar estratégico de la política de promoción turística. Según los datos de impacto de la última edición anual cerrada, el certamen actúa como un catalizador económico fundamental en un periodo de marcada desestacionalización turística. En este sentido, representa un impulso económico vital para la ciudad de Benidorm y su área de influencia, logrando niveles de ocupación hotelera que superan el 80% de media durante la semana del evento, alcanzando picos del 95 % durante el fin de semana de la final.

La no colaboración en el certamen por parte de la Comunitat Valenciana, supondría un perjuicio económico inmediato y cuantificable en nuestro territorio, que derivaría en una caída drástica de la ocupación hotelera de entre 25 y 30 puntos porcentuales en el destino en temporada baja, comprometiendo la viabilidad y estabilidad de más de 2.500 empleos directos e indirectos que actualmente se mantienen gracias a la demanda del certamen. Asimismo, la Comunitat Valenciana no obtendría un flujo de ingresos directos derivados de un perfil de visitante de alta rentabilidad, cuyo gasto medio diario se sitúa en 163,20 euros, lo que podría suponer un impacto negativo en el PIB local de varios millones de euros en consumo directo de hostelería, comercio y servicios.

Desde una perspectiva de posicionamiento de marca «Comunitat Valenciana», la no colaboración en el certamen conllevaría un impacto inasumible en el coste de oportunidad tanto económico como social, puesto que la celebración de su última edición ha consolidado una valoración económica editorial (VEE) de 243 millones de euros, con un alcance que supera los 38.381 millones de impactos de audiencia. La renuncia a este impacto mediático obligaría a la administración a realizar una inversión en campañas de publicidad tradicional de dimensiones inalcanzables presupuestariamente para obtener resultados equivalentes.

La no colaboración afectaría gravemente a la captación de nuevos segmentos de demanda, especialmente el público joven y el 30 % de visitantes internacionales que atrae el formato. Además, se perdería el retorno tecnológico y la imagen de excelencia creativa vinculada a la Comunitat Valenciana.

En conclusión, la concesión de esta subvención actúa como una medida de salvaguarda reputacional, económica y social, ante la certeza de que el coste de no colaborar el evento superaría con creces la inversión pública destinada a su realización, mermando la competitividad del destino frente a otros mercados competidores.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, constaba en la sección presupuestaria G0111, «Innovación, industria, comercio y turismo», de la entidad 025, Turisme Comunitat Valenciana, que se realizó con cargo a la partida presupuestaria del capítulo IV, programa 25, Producto colaborativo, en la línea de subvención S0354 con una dotación de 1.500.000 euros.

El Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, prorroga los créditos de la citada aplicación presupuestaria, por un importe no superior a los iniciales aprobados en la



Ley 6/2025, de 30 de mayo, de la Generalitat. Esta línea de subvención, se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y vinculada al objetivo estratégico de aumentar la presencia de nuestros destinos en el mercado turístico nacional e internacional.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público. La subvención que se conceden en el presente decreto es compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante RGEC), a tenor del artículo 107, apartado 3 del Tratado y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3 del Tratado.

Resulta de aplicación el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023), que indica que «Las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Es de aplicación este artículo 53 porque entre las actuaciones subvencionables recogidas en dicho artículo se incluyen en su apartado 2.d) «eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares».

Los gastos subvencionables relacionados en el Decreto se pueden enmarcar en los gastos recogidos en ese artículo.

Concurren, en este caso, circunstancias singulares y razones de interés público, sociocultural y económico que justifican el otorgamiento de la subvención en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. De acuerdo con el precepto apartado C) del artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el Consell aprobará mediante el decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y, previo informe de la conselleria con competencia en materia de hacienda, las bases reguladoras, que no tendrán la consideración de disposición de carácter general.

De acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 13 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias, la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio tiene atribuidas las competencias en materia turismo.

En virtud de lo expuesto, ante la dificultad de convocatoria pública dada la exclusividad de RTVE; en ejercicio de la referida competencia; habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, previa deliberación del Consell,



DECRETO

*Primero. Objeto*

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional destinada a la Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, SME (RTVE), para la organización y celebración del Benidorm Fest durante el año 2026, quinta edición.

*Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública*

La singularidad de la actividad descrita y el interés público, social y económico que conlleva justifican la concesión directa de esta subvención. De conformidad con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la concesión directa está justificada por la concurrencia de razones de interés público que dificultan la convocatoria pública, dada la exclusividad de RTVE en la organización de este evento.

Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención se basan en el impacto favorable para la sociedad valenciana, así como para la promoción del sector turístico de nuestra Comunitat, unida a la gran repercusión económica que supone tanto para la ciudad de Benidorm como para la Comunitat Valenciana.

En este sentido tiene que indicarse que Benidorm es el principal destino turístico de la Comunitat Valenciana, concentra más del 25,5% de las plazas de alojamiento de la provincia de Alicante y alrededor de un 14% de los de la Comunitat Valenciana, las sinergias del Benidorm Fest garantizará la proyección nacional e internacional del Benidorm Fest y de la ciudad de Benidorm como destino turístico y sede de la celebración de las tres galas del concurso musical. La visibilidad del Benidorm Fest será patente en el ámbito nacional e internacional, a través de los medios de difusión de la Corporación RTVE en televisión, radio e internet, tanto en sus canales y emisoras nacionales como internacionales.

Además, el festival se ha consolidado como el formato de referencia para la música en España, siendo prácticamente el único espacio musical de este tipo en la parrilla de televisión. El Benidorm Fest ha conseguido ser un referente para artistas emergentes y consagrados que ven su participación en el festival como un paso más en su carrera y una excelente plataforma de promoción.

*Tercero. Entidad beneficiaria*

La beneficiaria de la presente subvención es la Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, SME (RTVE), con número de identificación fiscal A-84818558.

*Cuarto. Actividad subvencionada*

El importe de la ayuda se destinará al conjunto de actividades realizadas para llevar a cabo la organización y celebración del Benidorm Fest durante el año 2026, quinta edición, de acuerdo con los siguientes gastos e importes subvencionables:

Clase de coste	Importe
Costes internos	630.000,00
Medios técnicos	80.000,00
Personal interno	550.000,00
Costes externos-Compras	295.000,00
Cesión dchos. colaboración	295.000,00
Costes externos-Servicios	500.000,00
Alquiler iluminación y grupos electrógenos	78.000,00
Alquileres equip. técnico y filmación	220.000,00
Otros alquileres	79.000,00
Otros servicios y colaboraciones	3.000,00
Sector espacial satélite	10.000,00
Serv. transporte con conductor	100.000,00
Transporte pesado	10.000,00
Personal artístico	75.000,00
Personal artístico	75.000,00
Total general	1.500.000,00



Estos importes máximos previstos por cada línea vinculan a la entidad subvencionada y, por tanto, constituyen el límite máximo subvencionable por cada una de ellas. No obstante, la utilización de los recursos de adecuarán a las necesidades de la producción audiovisual y de la celebración del festival. Las partidas de cada línea se podrán compensar con las otras líneas siempre que se hallan ejecutado en una cantidad mínima del 80 % de su importe.

Las actuaciones previstas podrán adaptarse para contemplar las circunstancias excepcionales surgidas por pandemias internacionales, conflictos bélicos o catástrofes de carácter natural, siempre que no afecte a la finalidad de la subvención ni su importe total, y con la solicitud previa de la entidad beneficiaria, para su autorización por la Dirección de Turismo Comunitat Valenciana.

Las actuaciones recogidas en el cuadro anterior, como objeto subvencionable, son únicamente una parte del total de las actuaciones que RTVE debe completar (directamente Corporación de Radio y Televisión Española memoria económica Benidorm Fest 2026 o mediante contrataciones con terceras personas) para llevar a cabo la organización y producción del Benidorm Fest, así como la grabación audiovisual y la retransmisión televisiva en directo de las galas que lo integran.

#### *Quinto. Gastos subvencionables*

Costes internos:

Medios técnicos: coste de la utilización de los recursos técnicos de RTVE que comprende desde unidades móviles a cámaras, equipamiento de sonido, imagen e iluminación. El coste se calcula en base al número de horas de utilización y la tasa oficial del sistema de gestión de la producción de RTVE.

Personal interno: coste de la utilización de los recursos humanos de RTVE que intervienen en la producción del programa. Incluye tanto los complementos por pacto de rodaje como la imputación según el número de horas de dedicación y la tasa del personal de redacción, realización, producción como personal técnico de captación de señal, imagen, sonido, iluminación, escenografía, etc.

Personal artístico: coste de la contratación de los bailarines para el programa, salario y Seguridad Social.

Costes externos:

Cesión derechos de colaboración: coste de la contratación de los colaboradores del programa, artistas invitados, equipo de dirección artística y visual, coreografía, diseños de escenografía e iluminación, desarrollo de contenidos y creatividad, escenografía e iluminación, asesores de preselección de candidaturas y gastos de desplazamiento y alojamiento de todos estos equipos.

Alquiler iluminación y grupos electrógenos: coste del alquiler de grupos electrógenos para poder la producción del evento.

Alquiler equipamiento técnico y de filmación: coste de alquiler diverso material técnico como sistemas de cámaras especiales, *steadycam*, ópticas UHD, monitores, *walkie-talkies*, sistemas de comunicación inalámbrica y otros elementos necesarios para la producción del programa.

Otros alquileres: coste de alquiler suelo de protección del pabellón.

Otros servicios y colaboraciones: servicios jurídicos, notaría, traducción simultánea.

Sector espacial satélite: coste del transporte de la señal vía satélite.

Servicio de transporte con conductor: utilización de servicios de vehículos con conductor en coche, minibuses y autobuses para los desplazamientos tanto del equipo técnico y de producción como de los artistas y equipos de dirección artística, escenografía, iluminación, etc.

Transporte pesado: coste del traslado de material técnico y de decoración para la producción del programa.

Las actividades que se subvencionan podrán haber sido ejecutadas a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

#### *Sexto. Cuantía*

La cuantía máxima de la subvención asciende a 1.500.000 euros.

El gasto se imputará a los créditos correspondientes del presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

El importe indicado tendrá carácter de máximo y quedará condicionado a la adecuada justificación de los gastos realizados.

De acuerdo con la previsión del penúltimo párrafo de la letra C) del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, en el capítulo



IV, programa 25, Producto Colaborativo, subprograma 25002, Festival Benidorm Fest 2026, del presupuesto de Turisme de Comunitat Valenciana.

*Séptimo. Órgano gestor*

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a Turisme Comunitat Valenciana, entidad de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el artículo 2.3.a) 3.º y en el artículo 3.1.c, perteneciente al sector público instrumental, e integrada en el sector público administrativo, de la Ley 1/2015, y adscrita al departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo.

*Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria*

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

A) Seleccionar a la persona o personas que participen en el Benidorm Fest y nombrar y premiar al ganador, siendo RTVE quien ostenta en exclusividad la representación española en dicho concurso.

RTVE ha de llevar a cabo la organización y producción del Benidorm Fest, así como la grabación audiovisual y la retransmisión televisiva en directo de las galas que se integren en él, cuidando de que estas alcancen el nivel técnico y artístico requerido para los eventos de este tipo que se incluyen en las emisiones de las cadenas más importantes de nuestro país y de su entorno cercano.

RTVE ha de llevar a cabo la concepción y el diseño del Benidorm Fest, su producción y su grabación audiovisual (fijación de imagen y sonido) de las galas resultantes, con la finalidad de emitir las en sus cadenas de televisión y también incluirlas en sus medios digitales interactivos, en función de sus necesidades de programación y con el objetivo de lograr la mayor difusión y repercusión posibles para el Benidorm Fest.

Para llevar a cabo las grabaciones audiovisuales y la retransmisión televisiva del Benidorm Fest, se ha primado la utilización de los materiales técnicos y de los equipos humanos propios de RTVE, en la medida en que se encuentren disponibles para esta finalidad y siempre que los disponibles resulten técnicamente adecuados. El resto de los medios y de la dotación personal necesarios serán contratados externamente por RTVE.

RTVE deberá desarrollar y concretar el diseño artístico y el diseño de producción del Benidorm Fest con antelación suficiente, y comunicarlo a Turisme Comunitat Valenciana.

Asimismo, RTVE se encargará de diseñar el procedimiento y redactar las bases que regirán la elección de la persona o personas ganadoras del festival. Para ello se valorarán las consideraciones que puedan ser realizadas por Turisme Comunitat Valenciana, siempre dentro de las posibilidades de RTVE y las reglas propias del festival.

En cualquier caso, las funciones asumidas por RTVE también incluirán la máxima responsabilidad sobre la gestión económica de los eventos y de las grabaciones audiovisuales.

B) La Corporación de Radio y Televisión Española, SA (RTVE), en su condición de prestador del servicio público de comunicación audiovisual, ejercerá la debida vigilancia y control editorial sobre las opiniones y manifestaciones vertidas por los asistentes y participantes durante el desarrollo del festival. A tal efecto, velará por que dichas intervenciones se ajusten estrictamente a los principios de respeto a los derechos fundamentales, la protección de la infancia y la juventud, y el mantenimiento de la neutralidad política, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, y el correspondiente mandato-marco. RTVE adoptará las medidas técnicas o editoriales necesarias para garantizar que ninguna manifestación contravenga el ordenamiento jurídico vigente o el Manual de Estilo de la Corporación.

C) Incorporar, en todos los soportes que se realicen, los elementos comunes de la campaña de promoción turística de la Comunitat Valenciana, facilitados por Turisme Comunitat Valenciana. Por parte de Turisme Comunitat Valenciana se han facilitado las marcas Comunitat Valenciana y Generalitat Valenciana, para su incorporación por RTVE en todos los soportes de comunicación vinculados con el producto musical de acuerdo con el manual de aplicación de las citadas marcas.

D) Comunicar con la suficiente anticipación a Turisme de la Comunitat Valenciana el calendario de actuaciones previstas, a fin de efectuar el oportuno seguimiento de estas y coordinar la participación de Turisme Comunitat Valenciana.

E) Informar regularmente a Turisme Comunitat Valenciana de la ejecución y las incidencias, si las hubiera, de las actuaciones que se hayan realizado en relación con el objeto del decreto.

F) Comunicar a Turisme Comunitat Valenciana, tan pronto como se conozca, la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones, entes públicos o privados.

G) Dar publicidad de la ayuda percibida en los términos y condiciones establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que las personas beneficiarias deberán dar la



adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y podrán consistir estas medidas en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, dvd, cd, etc.) y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incluirán, de forma adecuada, el logotipo que Turisme Comunitat Valenciana facilite.

RTVE proporcionará, con suficiente antelación, las líneas y maquetas de todo el material publicitario a realizar, con el objeto de su supervisión por Turisme Comunitat Valenciana.

Las actuaciones en materia de publicidad institucional deberán ajustarse a las prescripciones que sobre la materia contiene la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

En este sentido las campañas institucionales de comunicación y publicidad tendrán carácter inclusivo y no discriminatorio, respetando el derecho de todas las personas a ser destinatarias. Con esta finalidad, deberán garantizar medidas de accesibilidad audiovisual a la información suministrada. Con carácter general, la contratación no podrá realizarse de manera directa con el medio de comunicación.

Los contratos que incidan en la difusión internacional y nacional de la Comunitat Valenciana en los supuestos de publicidad internacional previstos en los apartados a), k) y m) del artículo 2.1, podrán realizarse directamente, previa elaboración de una memoria en la cual se expondrán las acciones e impactos previstos.

#### *Noveno. Régimen y plazo de justificación de la subvención*

La subvención se justificará por medio de la presentación telemática de una cuenta justificativa, a través de las vías de acceso facilitadas por Turisme Comunitat Valenciana, que incluirá:

a) Una memoria evaluativa de la actividad subvencionada, que tendrá que ser lo más completa posible y que contendrá una declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, su coste, los resultados obtenidos, así como un apartado gráfico detallado.

b) Una memoria económica, y una relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación al menos de su fecha, la persona o entidad proveedora, el objeto facturado, el importe total del documento, la base imponible, la fecha del pago material y, si es el caso, el porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Las facturas tendrán que estar expedidas y pagadas durante la vigencia del decreto, y en todo caso pagadas a fecha 31 de diciembre de 2026. La justificación de los costes por la utilización de los recursos internos, humanos y técnicos, se acreditarán mediante un certificado con detalle de las horas imputadas del personal y de los recursos técnicos utilizados con la valoración correspondiente conforme a las tasas oficiales del sistema de gestión de la producción de RTVE.

c) Un informe de una persona o entidad auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en los términos previstos en la cláusula quinta de este decreto.

d) Una certificación expedida por la secretaría de RTVE con el visto bueno de la persona apoderada que actúe en nombre y representación de RTVE, acreditativa de los aspectos siguientes:

d.1) Del gasto realizado con la actividad subvencionada.

d.2) De no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de este decreto o, en caso de haberlos recibido, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de estos a dicha subvención.

d.3) De no haber incurrido en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d.4) De no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro en materia de subvenciones, tal como recoge el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 2 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

e) Documento de indicadores debidamente cumplimentado.

f) Dada la naturaleza de los gastos subvencionables, RTVE podrá concertar con terceras personas o entidades proveedoras hasta el 100 % de las actuaciones que son objeto del decreto. En el supuesto de que el importe a subcontratar supere el 20 % del total de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se tendrá que suscribir el correspondiente contrato por escrito y solicitar, previamente, la autorización de Turisme Comunitat Valenciana para la contratación correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



Pero en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con RTVE, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

- f.1) Que se obtenga la autorización previa de Turisme Comunitat Valenciana.
- f.2) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

La entidad o persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La entidad o persona auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones llevadas a cabo y hará constar todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones que se impongan para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con el detalle y la precisión suficientes para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura que se establecen en el artículo 7 de la mencionada orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la entidad o persona auditora tendrá que comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención que haya presentado la entidad beneficiaria y que esta haya suscrito una persona con poderes suficientes para hacerlo.
2. El contenido de la memoria de actuación, y estar alerta ante una posible falta de concordancia entre la información que contiene la memoria y los documentos que hayan servido de base para llevar a cabo la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica que contiene la memoria la soporta una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en que se especifica la entidad beneficiaria que los ha llevado a cabo, con la identificación de la persona o entidad acreedora y del documento (facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social), el importe total de este y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago.

4. Que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que estos documentos se han reflejado en los registros contables.

Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas (queda excluida la compensación de deudas), así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica.

5. La acreditación de haber seguido en la contratación de las actuaciones objeto de la subvención, el procedimiento que corresponda de los previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y el resto de la normativa aplicable en la materia, así como que el órgano competente ha aprobado las actuaciones ejecutadas y el presupuesto de éstas, respecto a la producción audiovisual no está sujeta a la LCSP, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 19.2.a) de dicha ley, así como en el artículo 10 b) de la directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

6. Que no se han llevado a cabo subcontrataciones de la actividad que se subvenciona, excepto en los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento, según los términos que se establecen en este decreto.

7. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que superen los costes de la actividad subvencionada.

8. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta de este decreto; que los gastos se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras que recoge este decreto, y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos que se justifican y la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan.

9. Además de las consideraciones anteriores, en el informe tendrá que constar un cuadro-resumen (según el modelo mostrado en este apartado), que incluya la descripción de las acciones subvencionables, las cantidades a justificar y la cantidad justificada:



DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES	IMPORTE A JUSTIFICAR	IMPORTE JUSTIFICADO
TOTAL		

Además, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por la entidad beneficiaria y el considerado válidamente justificado por la entidad o persona auditora, indicando los motivos de estas y su importe.

10. Que por la entidad beneficiaria de la subvención se han cumplido las acciones de difusión previstas en la cláusula segunda apartado B) y F) del presente decreto.

Al final de su trabajo la entidad o persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la cual se especificará que se ha informado a la entidad o persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correctas de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la entidad o persona auditora sobre los procedimientos que se han llevado a cabo.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la entidad o persona auditora todos los libros, los registros y los documentos que se le soliciten para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente. Si procede, deberán elaborar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en la cláusula segunda de este decreto, los siguientes:

a. Declaración de las actividades subcontratadas, en la que se indiquen las personas o entidades subcontratistas y los importes que se han facturado. Esta declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones que prevén los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b. Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de esta.

En cualquier caso, la entidad o persona auditora deberá mantener un archivo de documentación que acredite el trabajo de revisión que ha llevado a cabo y que dé soporte al informe que ha emitido, y deberá conservar esta documentación durante un periodo mínimo de ocho años que se iniciará con la fecha de emisión del informe.

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente desde su publicación en el DOGV, hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha límite de justificación de las actuaciones. No obstante, los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero de 2026. La fecha límite para la presentación de la justificación de las actuaciones será el 30 de noviembre de 2026.

#### *Décimo. Forma de pago de la subvención*

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

#### *Undécimo. Compatibilidad de las ayudas*

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión».

Según el punto 4 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) las ayudas *ad hoc* en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis.



La entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable de que no está sujeta a una orden de recuperación y que no está en crisis.

- Según el punto 5 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a las ayudas estatales que comportan, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad que los beneficiarios explotan los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros estados miembros.

En el artículo 7 del RGEC se determina que, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido aplicado a costes subvencionables o gastos que sea reembolsable con arreglo a la legislación tributaria nacional aplicable, sin embargo, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Según el artículo 8 del RGEC, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente reglamento, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiendo –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud de este RGEC. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

Los periódicos y revistas, publicados tanto en papel como en soporte electrónico, no serán subvencionables.

El importe máximo de la ayuda se fija en el 80 % de los costes subvencionables.

#### *Duodécimo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones*

En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior a la subvención que se prevé en este decreto o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de Turisme Comunitat Valenciana se minorará en la cuantía correspondiente.

Si la entidad beneficiaria no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o incumple el plazo de presentación de la documentación justificativa, o no presenta la documentación a que se refiere la cláusula segunda del presente decreto, se podrá asimismo producir la resolución del mismo, en el supuesto de que, requerida la mencionada documentación por Turisme Comunitat Valenciana, no se produjera su presentación dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificado el requerimiento efectuado por Turisme Comunitat Valenciana.

El incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell así como en el caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la entidad beneficiaria, esta estará obligada a reintegrar a Turisme Comunitat Valenciana las cantidades percibidas y no aplicadas correctamente a las finalidades de esta subvención, sin perjuicio de la aplicación, además, del que dispone para estos



supuestos el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

*Decimotercero. Régimen jurídico aplicable*

Esta subvención se regirá, además de por lo que dispone este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que establece el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

*Decimocuarto. Efectos*

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El beneficiario dispondrá de 15 días desde su entrada en vigor, para aceptar expresamente la subvención y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el Consell, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación de este decreto, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de este decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Biar, 20 de febrero de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca  
President de la Generalitat

María Ángela Cano García  
Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio